



Arauca, Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00347-00
DEMANDANTE: EDGAR USLAR GUTIÉRREZ REBOLLEDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda presentada por el señor EDGAR USLAR GUTIÉRREZ REBOLLEDO Y OTROS bajo el medio de control de Reparación Directa, mediante el cual pretende que se declare responsable a las demandadas por los daños y perjuicios causados con ocasión de la privación de la libertad del señor GUTIÉRREZ REBOLLEDO.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que la misma va dirigida en contra de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; no obstante, los poderes visibles a folios 17, 19, 21, 22 y 23 del cuaderno principal no establece la totalidad de los sujetos procesales demandados en el libelo petitorio.

De otro lado, se indica en la demanda que la señora JENNY LAUDICE MORENO REBOLLEDO actúa en nombre propio y en representación del menor GEORDI NICOLÁS VEGA MORENO, pero en los anexos de la demanda no se aporta el registro civil del menor para efectos de corroborar el parentesco.

Por último, en la constancia expedida por la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos, figura como convocante el señor Iván Mauricio Gutiérrez Camejo, sin que en la demanda figure como parte actora. Así mismo, a pesar de indicarse en el acápite "*Documentales que se aportan*" visible a folio 14 del expediente, que se allega poder y registro civil de nacimiento del señor Iván Mauricio Gutiérrez Camejo, los mismos no reposan en los anexos de la demanda.

Por las razones expuestas anteriormente, el Despachó inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- Corregir los poderes visibles a folios 17, 19, 21, 22 y 23 del cuaderno principal indicando cada uno de los sujetos procesales que pretende demandar.
- Allegar el registro civil de nacimiento del menor GEORDI NICOLÁS VEGA MORENO.
- En caso de ser parte activa dentro de la demanda el señor Iván Mauricio Gutiérrez Camejo, deberá allegar poder debidamente suscrito y registro civil de nacimiento e integrar el libelo demandador.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar copia física y en medio magnético (CD) sin que supere los dos (2) megabytes, para los traslados

respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y para el archivo del juzgado.

En mérito de lo expuesto, se dispondrá la inadmisión de la demanda a fin que el interesado subsane lo indicado anteriormente en el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011; así mismo, deberá aportar copia de la subsanación para los traslados de la demanda.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor EDGAR USLAR GUTIÉRREZ REBOLLEDO Y OTROS contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar copia para el traslado respectivo.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte actora a la Dra. **AURORA PARDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.514.828 de Saravena - Arauca y Tarjeta Profesional No. 151.475 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

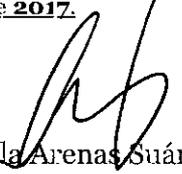
AVR

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 57 de fecha 27 de abril de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez